

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., VIERNES 24 DE JULIO DE 1992

Nº 22.085

CONTENIDO

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO No. 68-92-A.L.D.N.C. y A.
(De 28 de mayo de 1992)

CONTRATO No. 72-92-A.L.D.N.C. y A.
(De 28 de mayo de 1992)

CONTRATO No. 58-92-A.L.D.N.C. y A.
(De 8 de junio de 1992)

CONTRATO No. 60-92-A.L.D.N.C. y A.
(De 8 de junio de 1992)

CONTRATO No. 76-92-A.L.D.N.C. y A.
(De 8 de junio de 1992)

CONTRATO No. 77-92-A.L.D.N.C. y A.
(De 8 de junio de 1992)

CONTRATO No. 86-92-A.L.D.N.C. y A.
(De 19 de junio de 1992)

CONTRATO No. 66-92-A.L.D.N.C. y A.
(De 22 de junio de 1992)

CONTRATO No. 67-92-A.L.D.N.C. y A.
(De 22 de junio de 1992)

CONTRATO No. 74-92-A.L.D.N.C. y A.
(De 24 de junio de 1992)

CONTRATO No. 75-92-A.L.D.N.C. y A.
(De 22 de junio de 1992)

CONTRATO No. 78-92-A.L.D.N.C. y A.
(De 22 de junio de 1992)

CONTRATO No. 81-92-A.L.D.N.C. y A.
(De 22 de junio de 1992)

CONTRATO No. 83-92-A.L.D.N.C. y A.
(De 22 de junio de 1992)



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLA LEGISLATIVA
SECRETARÍA GENERAL
Sección de Administración

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903
REINALDO GUTIERREZ VALDES **MARGARITA CEDENO B.**
 DIRECTOR SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
 Edificio Casa Amerilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
 Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2188
 Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
 PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 1.75

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

CAJA DE SEGURO SOCIAL CONTRATO No. 68-92-A.L.D.N.C. y A. (De 28 de mayo de 1992)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de Identidad Personal No. 8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra SRA. SANDRA CANDANEDO DE FAMIGLIETTI, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No.8-418-94, vecina de esta ciudad, con domicilio en Calle 32 Este Diagonal 6-38, en su carácter de Representante Legal de la empresa AGLA, S.A., ubicada en Calle 32 Este No. 638, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las Leyes de la República e inscrita a Tomo 353, Folio 498, Asiento 78177 del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la autorización de la Junta Directiva de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No. 6846-92-J.D., de 12 de marzo de 1992, la que faculta al Director General, para obtener los productos detallados en el presente contrato del Proveedor AGLA, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 1,800 CAJAS X 1,000 JERINGUILLAS ESTERILES, DESECHABLES DE 3cc., CON AGUJAS 21 X 1 1/2, código 1-09-0366-01, con un precio de B/.45.15 X 1000, para un monto total de OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.81,270.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 433(387-D), emitida el 2 de enero de 1992, por LA CAJA entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todas las JERINGUILLAS tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración. (Marbetes y Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS, de la siguiente manera: CSS-PANAMA CNo. 68-1992;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA:

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60, 150 y 180 días calendarios para la primera, segunda y tercera entrega, respectivamente, de 600 Cajas x 1000, a partir de la vigencia del presente contrato;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de LOS PRODUCTOS, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega señalados en la cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula Séptima, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 81B04035, expedida por la Compañía de Seguros, S.A. (ASSA), por la suma de OCHO MIL CIENTO VEINTISIETE BALBOAS SOLAMENTE (B/.8,127.00), que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de TERUMO MEDICAL CORPORATION/E.U.A. y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Criterio Técnico positivo del Depto. de Normas y Equipamientos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, lo cual acreditará con los respectivos certificados, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas inherente al producto que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.81,270.00), Precio C.I.F. Panamá, sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará treinta (30) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo, por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente contrato, será por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren los timbres que ordena la Ley por la suma de OCHENTA Y UN BALBOAS CON 27/100 (B/.81.27), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL, en vista de que el monto de este contrato es por la suma de OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.81,270.00), los cuales serán anulados con posterioridad;

VIGESIMA: La erogación que el presente contrato ocasiona se le imputará al Renglón 1-10-0-2-0-08-38-277-5-0-B/.75,581.00.
1-10-0-4-0-08-38-277-5-0-B/.5,689.00.
B/.81,270.00.

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año 1992;

VIGESIMA PRIMERA: El presente contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones;

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de mayo de Mil Novecientos Noventa y Dos (1992).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
SANDRA C. DE FAMIGLIETTI
Representante Legal

REFRENDANDO:
LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 28 de mayo de 1992.

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO No. 72-92-ALD.N.C. y A.
(De 28 de mayo de 1992)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, Mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de Identidad Personal No. 8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra el SRA. NAVIDAD VILANOVA DE RICHIA, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 8-183-744, vecina de esta ciudad, con domicilio en San Francisco No. 12, Calle 82, en su carácter de Representante Legal de la empresa MARVIL, S.A., ubicada en Avenida Perú No. 34-39, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las Leyes de la República e inscrita a Tomo 390, Folio 247, Asiento 84722 del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la autorización de la Junta Directiva de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No. 6836-92-J.D., de 27 de febrero de 1992, la que faculta al Director General, para obtener los productos detallados en el presente contrato del Proveedor MARVIL, S.A., el cual está amparado además, por la Resolución No. 275 de 2 de abril de 1992, emitida por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, mediante la cual se exceptúa a la institución del requisito de Concurso de Precios de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 2,000 FRASCOS DE ALBUMINA HUMANA POBRE EN SODIO 12.5g./50mg., FRASCO VENOCISIS X 50ml., CON EQUIPO ADAPTABLE PARA INFUSION INTRAVENOSA DESECHABLE, código 1-02-0519-02-02-04, con un precio de B/.54.58 X Frasco, para un monto total de CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.109,360.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 0358(238-D), emitida el 2 de enero de 1992, por LA CAJA entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las

llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todas las UNIDADES tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS, y al embalaje interior por unidad (FRASCOS) de la siguiente manera: CSS-PANAMA C-No. 72-1992;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 120 días calendarios para la primera entrega consistente en 1,000 Frascos y 150 días calendarios para la segunda entrega consistente en 1,000 Frascos, a partir de la vigencia del presente contrato;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, será sancionado por el incumplimiento en la entrega de la mercancía durante los primeros treinta (30) días, a partir de su vencimiento con el uno por ciento (1%) del monto no entregado de acuerdo a los renglones y plazos de entrega señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato, después de treinta (30) días de vencido el Contrato, se le aplicará una sanción

correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de la mercancía no entregada;

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula Séptima, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 81B04094, expedida por la Compañía de Seguros, S.A. (ASSA), por la suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS SOLAMENTE (B/.10,936.00), que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen del Instituto SUIZO DE SUEROTERAPIA Y VACUNACION BERNA (SUIZA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud y de la Caja de Seguro Social, lo cual acreditará con los respectivos certificados, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherente al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.109,360.00), Precio C.I.F. Panamá, sin impuestos, entregado en el Depósito General, de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá,

que LA CAJA pagará sesenta (60) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente contrato, será por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren los timbres que ordena la Ley por la suma de CIENTO NUEVE BALBOAS CON 36/100 (B/.109.36), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL, en vista de que el monto de este contrato es por la suma de CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.109,360.00), los cuales serán anulados con posterioridad;

VIGESIMA: La erogación que el presente contrato ocasione se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0-B/.	101,704.80.
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0-B/.	7,655.20.
	<u>B/.109,360.00.</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año 1992;

VIGESIMA PRIMERA: El presente contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos

en el presente contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones;

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de mayo de Mil Novecientos Noventa y Dos (1992).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
NAVIDAD VILANOVA DE RICHA
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 28 de mayo de 1992.

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO No. 58-92-A.L.D.N.C. y A.
(De 8 de junio de 1992)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de Identidad Personal No. 8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra YANKO GARCIA QUIÑONES, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.8-230-2407, vecino de esta ciudad, con domicilio en Ave. Frangipani No.23, en su carácter de Representante Legal de la empresa DISTRIBUIDORA MEDICO DENTAL, S.A., ubicada en Ave. Frangipani No.23, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las Leyes de la República e inscrita a Tomo 736, Folio 361, Asiento 135344 del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la autorización de la Junta Directiva de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No.6546-91-J.D., de 14 de noviembre de 1991, la que faculta al Director General, para obtener los productos detallados en el presente contrato del Proveedor DISTRIBUIDORA MEDICO DENTAL, S.A., el cual está amparado, además por la Resolución No.85 de 13 de febrero de 1992, emitida por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, mediante la cual se exceptúa a la Institución del requisito de Concurso de Precios, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 50,000 POTES DE 250g. DE PSYLLIUM POLVO O GRANULO (METAMUCIL), Código 1-03-0075-02-01-02, con un precio de B/.2.17 X POTE,

para un monto total de CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.108,500.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.0428(367-D), emitida el 2 de enero de 1992, por LA CAJA entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los POTES tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma español), Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS, y al embalaje interior por unidad de la siguiente manera: CSS-PANAMA C-No.58-1992;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 90 y 120 días calendarios, cada entrega de 25,000 POTES respectivamente, a partir de la vigencia del presente contrato;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA

y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de LOS PRODUCTOS, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega señalados en la cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula Séptima, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 092.08.4190, expedida por la Compañía Afianzadora de Panamá, S.A., por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.10,850.00), que represente el 10% del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen del Laboratorio SEARLE DE MEXICO, S.A. DE C.V. (MEXICO) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Departamento de Farmacias y Drogas del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con los mismos, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre

las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherente al producto medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.108,500.00), Precio C.I.F. Panamá, sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará sesenta (60) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente contrato, será por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren los timbres que ordena la Ley por la suma de CIENTO OCHO BALBOAS CON 50/100 (B/.108.50), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL, en vista de que el monto de este contrato es por la suma de CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.108,500.00), los cuales serán anulados con posterioridad;

VIGESIMA: La erogación que el presente contrato ocasione se le imputará al Renglón 1-10-0-2-0-08-38-244-5-0-B/.100,905.00.
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0-B/. 7,595.00.
B/.108,500.00.

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año 1992;

VIGESIMA PRIMERA: El presente contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones;

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de marzo de Mil Novecientos Noventa y Dos (1992).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
YANKO GARCIA Q.
Representante Legal

REFRENDANDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 8 de junio de 1992.

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO No. 60-92-A.L.D.N.C. y A.
(De 8 de junio de 1992)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de Identidad Personal No. 8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra JUAN GUY CANAVAGGIO, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.8-127-710, vecino de esta ciudad, con domicilio en Urbanización Industrial, Juan Díaz, Cl A y C, en su carácter de Representante Legal de la empresa INTERCYFA, S.A., ubicada en Urbanización Industrial, Juan Díaz, Cl A y C, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las Leyes de la República e inscrita a Tomo 300, Folio 265, Asiento 66018 del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la autorización de la Junta Directiva de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No.6513-91-J.D. de 31 de octubre de 1991, la que faculta al Director General, para obtener los productos detallados en el presente contrato del Proveedor INTERCYFA, S.A., el cual está amparado, además por la Resolución No.94 de 13 de febrero de 1992, emitida por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, mediante la cual se exceptúa a la Institución

del requisito de Concurso de Precios, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 1,800 CAJAS X 120 COMPRIMIDOS DE ESPIRAMICINA DE 500mg., (PROVAMICINA), Código 1-01-0684-33-07-03, con un precio de B/.33.62 X CAJA DE 120 COMPRIMIDOS, para un monto total de SESENTA MIL QUINIENTOS DIECISEIS BALBOAS SOLAMENTE (B/.60,516.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.0778 (448-D), emitida el 2 de enero de 1992, por LA CAJA entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todas las CAJAS tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma español), Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS, y al embalaje interior por unidad de la siguiente manera: CSS-PANAMA C-No.60-1992;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA

CAJA, en un término de 60, 120 y 180 días calendarios, cada entrega de 600 CAJAS X 120 COMPRIMIDOS respectivamente, a partir de la vigencia del presente contrato. Si la fecha de vencimiento en la entrega del producto contratado no es un día laborable, EL CONTRATISTA, deberá realizar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del contrato o la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de LOS PRODUCTOS, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega señalados en la cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula Séptima, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 04-01-5962-00, expedida por la Compañía Nacional de Seguros, S.A. (CONASE), por la suma de SEIS MIL CINCUENTA Y UN BALBOAS CON 60/100 (B/.6,051.60), que represente el 10% del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen

del Laboratorio RHONE-POULENC PHARMA DE MEXICO, S.A. DE C.V. (MEXICO) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Departamento de Farmacias y Drogas del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con los mismos, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherente al producto medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de SESENTA MIL QUINIENTOS DIECISEIS BALBOAS SOLAMENTE (B/.60,516.00), Precio C.I.F. Panamá, sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará sesenta (60) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que, todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente contrato, será por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren los timbres que ordena la Ley por la suma de SESENTA BALBOAS CON 52/100 (B/.60.52), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL, en vista de que el monto de este contrato es por la suma de SESENTA MIL QUINIENTOS DIECISEIS BALBOAS SOLAMENTE (B/.60,516.00), los cuales serán anulados con posterioridad;

VIGESIMA: La erogación que el presente contrato ocasione se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	56,279.88
1-10-0-4-0-08-38-244-5-00	4,236.12
	<u>60,516.00</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año 1992;

VIGESIMA PRIMERA: El presente contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones;

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de marzo de Mil Novecientos Noventa y Dos (1992).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
 Director General

POR EL CONTRATISTA
JUAN GUY CANAVAGGIO
 Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
 Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
 Panamá, 8 de junio de 1992.

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO No. 76-92-A.L.D.N.C. y A.
 (De 8 de junio de 1992)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de Identidad Personal No. 8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra el SR. MANUEL FERRER MORGAN, varón, panameño, con cédula de Identidad personal No. 8-188-582, vecino de esta ciudad, con domicilio en Altos del Golf, Calle 5a. y Vía Porras #2, en su carácter de Representante Legal de la empresa REPRICO, S.A., ubicada

en Vía España 500, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las Leyes de la República e inscrita a Tomo 490, Folio 599, Asiento 105160 del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante la Resolución No. 6907-92-J.D., de 23 de abril de 1992, la que faculta al Director General, para obtener los productos detallados en el presente Contrato del Proveedor **REPRICO, S.A.**, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA**, en cuanto al suministro y venta de 52,000 AMPOLLAS DE CLINDAMICINA FOSFATO, DE 150mg./ml., 4ml., I.M., I.V. (DALACIN C. FOSFATO), que en adelante se llamará **EL PRODUCTO**, bajo el Código 1-02-0603-01-070-4, con un precio de B/.3.19 X AMPOLLA, para un monto total de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.165,880.00);**

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar a **LA CAJA**, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.1868 (860-D), emitida el 2 de enero de 1992, por **LA CAJA** entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA: **EL CONTRATISTA**, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a que todas las AMPOLLAS, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma español), Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior

de BULTOS y CAJAS, y al embalaje interior por unidad (CAJAS) de la siguiente manera: CSS-PANAMA C-No. 76-1992;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 90 v 120 días calendarios, cada entrega de 26,000 AMPOLLAS respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de LOS PRODUCTOS, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta 30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula Séptima, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 94-01-6107-00, expedida por la Compañía Nacional de Seguros, S.A. (CONASEL), por la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO BALBOAS SOLAMENTE (B/.16,588.00), que representa el 10% del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen del Laboratorio UPJOHN PRODUCTS (BELGICA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud y de la Caja de Seguro Social, lo cual acreditará con los respectivos certificados, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.165,880.00), Precio C.I.F. Panamá, sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará treinta (30) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, será por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren los timbres que ordena la Ley por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO BALBOAS CON 88/100 (B/.165.88), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL, en vista de que el monto de este Contrato es por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCIENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.165,880.00), los cuales serán anulados con posterioridad;

VIGÉSIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione se le imputará al Renglón 1-10-0-2-0-08-38-244-5-0-B/.154,268.40.
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0-B/.11,611.00.
B/.165,880.00.

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año 1992;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones;

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los días del mes de de Mil Novecientos Noventa y Dos (1992).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
MANUEL FERRER MORGAN
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 8 de junio de 1992.

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO No. 77-92-A.L.D.N.C. y A.
(De 8 de junio de 1992)

Entre los suscritos, a saber, **SR. JORGE ENDARA PANIZA**, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de Identidad Personal No. 8-16-821, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL** y **REPRESENTANTE LEGAL** de LA CAJA DE

SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra LEONIDAS GONZALEZ PUGA, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 9-11-964, vecino de esta ciudad, con domicilio en Urbanización Club X Calle 23, en su carácter de Representante Legal de la empresa QUIMIFAR, S.A., ubicada en Vía Bolivia S/N, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las Leyes de la República e inscrita a Tomo 548, Folio 43, Asiento 115880 del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la autorización de la Junta Directiva de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No. 6905-92-J.D., de 23 de abril de 1992, la que faculta al Director General, para obtener los productos detallados en el presente contrato del Proveedor QUIMIFAR, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 15,000 VIALES DE INSULINA LENTA (HUMANA) DE 100U/ml., 10ml., S.C.I.M. MONOTARD HM-100, código 1-02-0722-01-39-03, con un precio de B/.7.75 X Vls., para un monto total de CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.116,250.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 1889(862-D), emitida el 2 de enero de 1992, por LA CAJA entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los VIALES tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración. (Marbetes y Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. Igualmente, se obliga a marcar

exterior de BULTOS y CAJAS, y al embalaje interior por unidad (VIALES) de la siguiente manera: CSS-PANAMA C-No.77-1992;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA:

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 120 y 240 días calendarios, para la primera y segunda entrega, respectivamente, de 7,500 Viales, a partir de la vigencia del presente contrato;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de LOS PRODUCTOS, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega señalados en la cláusula SEXTA de este contrato,, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula Séptima, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 81B04119, expedida por la Compañía de Seguros, S.A. (ASSA)....., por la suma de ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS SOLAMENTE (B/.11,625.00), que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de NOVO NORDISK A/S (DINAMARCA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud y de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, lo cual acreditará con los respectivos certificados, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas inherente al producto que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.116,250.00), Precio C.I.F. Panamá, sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará sesenta (60) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente contrato, por

razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente contrato, será por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren los timbres que ordena la Ley por la suma de CIENTO DIECISEIS BALBOAS CON 25/100 (B/.116.25), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL, en vista de que el monto de este contrato es por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.116,250.00), los cuales serán anulados con posterioridad;

VIGESIMA: La erogación que el presente contrato ocasione se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	108.112.50
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	8.137.50
	<u>116,250.00</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año 1992;

VIGESIMA PRIMERA: El presente contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones;

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de mayo de Mil Novecientos Noventa y Dos (1992).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
LEONIDAS GONZALEZ PUGA
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 8 de junio de 1992.

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO No. 86-92-A.L.D.N.C. y A.
(De 19 de junio de 1992)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO

SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. ERIC NAZIR GOMEZ, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.8-483-426, vecino de esta ciudad, con domicilio en BULEVARD EL DORADO, GALERIAS COLONIAL, OFICINA No.18, en su carácter de Representante Legal de la empresa IMPORT MEDICAL, S.A., ubicada en BULEVARD EL DORADO, GALERIAS COLONIAL, OFICINA No.18, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las Leyes de la República e inscrita al Tomo 32811, Folio 108, Asiento 249247, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No.6956-92-J.D., de 14 de mayo de 1992, la que faculta al Director General, para obtener el PRODUCTO, detallado en el presente Contrato del proveedor IMPORT MEDICAL, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen, que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro de 45 MARCAPASOS DE FRECUENCIA FIJA, MODELO 253-25, MARCA QUANTUM II, 45 ELECTRODOS ENDOCARDICOS PARA LOS MARCAPASOS DE FRECUENCIA FIJA, MODELO 431-07, MARCA IROX, y 45 INTRODUCORES DE ELECTRODOS, MODELO 317-09, que en adelante se llamará EL PRODUCTO, (el número de modelos de marcapasos pueden variar de acuerdo a la necesidad de los pacientes del Servicio de Cardiología), por un monto total de NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 65/100 (B/.97,999.65);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que suministre a LA CAJA, sea nuevo y sin defecto, garantizado contra deficiencias de fabricación y funcionamiento, hasta por un término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que LA CAJA lo haya aceptado a satisfacción, y sin costo adicional para LA CAJA. EL CONTRATISTA se obliga, así mismo, a garantizar el servicio de asistencia en el momento que se le solicite, y a contar con el personal técnico y especializado, debidamente entrenado en la identificación y programación de los MARCAPASOS, además se compromete a reemplazar los MARCAPASOS que resulten afectados por desperfectos de fábrica;

TERCERA : EL CONTRATISTA, se compromete a capacitar a los funcionarios del Servicio de Cardiología, en las nuevas técnicas

de los MARCAPASOS y a entrenar a todos los Cardiólogos de la Clínica de Marcapasos en la programación y seguimiento de los mismos;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA, conforme con la Requisición No. 3120, emitida el 2 de enero de 1992, por LA CAJA entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente Contrato;

QUINTA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir, en horas laborables, en el Servicio de Cardiología del Complejo Hospitalario Metropolitano "Dr. Arnulfo Arias Madrid" de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula

PRIMERA este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, según las necesidades del servicio, a partir de la vigencia del presente Contrato;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del Contrato, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 81B04278, expedida por la Compañía de Seguros, S.A. (ASSA), por la suma de NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON

97/100 (B/.9,799.97), que representa el 10% del monto total del Contrato, la cual garantiza el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contraiga EL CONTRATISTA a medida que reciba las solicitudes de suministro y venta del PRODUCTO. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptados finalmente los mismos;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del fabricante INTERMEDICS INC., (U.S.A.) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cuenta con el Criterio Técnico de la Unidad de Normas y Equipamientos de la Institución, lo cual acreditará con los respectivos certificados, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 65/100 (B/.97,999.65), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado parcialmente en el Servicio de Cardiología del Complejo Hospitalario Metropolitano "Dr. Arnulfo Arias Madrid" de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará parcialmente y contra presentación de cuenta, por parte del CONTRATISTA; en 60 días;

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEXTA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón

de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA SEPTIMA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA OCTAVA: Se adhieren los timbres que ordena la Ley por la suma de NOVENTA Y OCHO BALBOAS SOLAMENTE (B/.98.00), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL, en vista de que el monto total de este Contrato es por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 65/100 (B/.97,999.65), los cuales serán anulados con posterioridad

DECIMA NOVENA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón 1-10-0-2-0-08-31-278-5-0-B/.91,139.67.
1-10-0-4-0-08-31-278-5-0-B/. 6,859.98.
B/.97,999.65.

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1992;

VIGESIMA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de junio de Mil Novecientos Noventa y Dos.(1992).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
ERIC N. GOMEZ
Representante Legal

REFRENDANDO:
LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 19 de junio de 1992.

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO No. 66-92-ALD.N.C. y A.
(De 22 de junio de 1992)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de Identidad Personal No. 8-10-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA,

por una parte y por la otra SR. ENRIQUE J. VILANOVA R., varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-203-1655, vecino de esta ciudad, con domicilio en Avenida Perú No. 34-39, en su carácter de Representante Legal de la empresa NOVAQUIM DE PANAMA, S.A., ubicada en Avenida Perú No. 34-39, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las Leyes de la República e inscrita a Ficha 199030, Rollo 22335 e Imagen 36 del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la autorización de la Junta Directiva de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No. 6850-92-J.D., de 12 de marzo de 1992, la que faculta al Director General, para obtener los productos detallados en el presente contrato del Proveedor NOVAQUIM DE PANAMA, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 100,000 CANULAS (CATHETERES) INTRAVENOSO CON JERINGUILLAS No. 22, ESTERILES DESECHABLES PARA NIÑO, NSL-22 DE TEFLON, código 1-09-0414-01, con un precio de B/.60.78 X 100, para un monto total de SESENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.60,780.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 451(394-D), emitida el 2 de enero de 1992, por LA CAJA entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todas las CANULAS (CATHETERES) tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración. (Marbetes y Etiquetas en idioma español), Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS, de la siguiente manera: CSS-PANAMA C-No. 66-1992;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente

del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA:

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 días calendarios para la primera entrega consistente en 50,000 X Cada uno, y 150 días calendarios para la segunda entrega consistente en 50,000 X Cada uno, a partir de la vigencia del presente contrato;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de LOS PRODUCTOS, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega señalados en la cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula Séptima, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. R1BD4005, expedida por la Compañía de Seguros, S.A. (ASSA), por la suma de SEIS MIL SETENTA Y OCHO BALBOAS SOLAMENTE (B/.6,078.00), que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de NIPRO MEDICAL INDUSTRIES LTD./JAPON y garantiza su

eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Criterio Técnico positivo del Depto. de Normas y Equipamientos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, lo cual acreditará con los respectivos certificados, cuando así lo requiera LA CAJA;

DÉCIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas inherente al producto que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de SESENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.60,780.00), Precio C.I.F. Panamá, sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará treinta (30) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser éste uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente contrato, será por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren los timbres que ordena la Ley por la suma de SESENTA BALBOAS CON 78/100 (B/.60.78), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL, en vista de que el monto de este contrato es por la suma de SESENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.60,780.00), los cuales serán anulados con posterioridad;

VIGESIMA: La erogación que el presente contrato ocasione se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-277-5-0	56.525.40
1-10-0-4-0-08-38-277-5-0	4.254.60
	<u>60.780.00</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año 1992;

VIGESIMA PRIMERA: El presente contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones;

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de mayo de Mil Novecientos Noventa y Dos (1992).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
ENRIQUE J. VILANOVA
Representante Legal

REFRENDANDO:
LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 22 de junio de 1992.

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO No. 67-92-A.L.D.N.C. y A.
(De 22 de junio de 1992)

Entre los suscritos, a saber, **SR. JORGE ENDARA PANIZA**, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de Identidad Personal No. 8-16-821, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL** de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra **SR. ENRIQUE J. VILANOVA R.**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-203-1655, vecino de esta ciudad, con domicilio en Avenida Perú No. 34-39, en su carácter de Representante Legal de la empresa **NOVAQUIM DE PANAMA, S.A.**, ubicada en Avenida Perú No. 34-39, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las Leyes de la República e inscrita a Ficha 199030, Rollo 22335 e Imagen 36 del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la autorización de la Junta Directiva de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No. 6849-92-J.D., de 12 de marzo de 1992, la que faculta al Director General, para obtener los productos detallados en el presente contrato del Proveedor **NOVAQUIM DE PANAMA, S.A.**, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA**, en cuanto al suministro y venta de 155,200 **CANULAS (CATHETERES) INTRAVENOSO SIN JERINGUILLAS No. 20, ESTERILES DESECHABLES, (N.I.C.-20),** código 1-09-0412-01, con un precio de B/.43.47 X 100, para un monto total de **SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS CON 44/100 (B/.67,465.44);**

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar a **LA CAJA**, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 407(383-D), emitida el 2 de enero de 1992, por **LA CAJA** entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

TERCERA: **EL CONTRATISTA**, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a que todas las **CANULAS (CATHETERES)** tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración. (Marbetes y Etiquetas en idioma español), Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. Igualmente, se obliga a marcar exterior de **BULTOS** y **CAJAS**, de la siguiente manera: **CSS-PANAMA C-No. 67-1992;**

QUINTA: **EL CONTRATISTA**, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para **LA CAJA**:

SEXTA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar y **LA CAJA** a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, el producto descrito en la cláusula **PRIMERA** de este contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de **LA CAJA**, en un término de 60, 120, 150 y 180 días calendarios, para la primera, segunda, tercera y cuarta entrega, respectivamente, de 38,800 **CANULAS (CATHETERES)**, a partir de la vigencia del presente contrato;

SEPTIMA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula **SEXTA**, a satisfacción de **LA CAJA** y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este contrato. Dicha suma ingresará

a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de LOS PRODUCTOS, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega señalados en la cláusula SEXTA de este contrato,, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula Séptima, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 81B04004, expedida por la Compañía de Seguros, S.A. (ASSA)....., por la suma de SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 54/100 (B/.6,746.54), que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de NIPRO MEDICAL INDUSTRIES LTD./JAPON y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Criterio Técnico positivo del Depto. de Normas y Equipamientos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, lo cual acreditará con los respectivos certificados, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas inherente al producto que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 44/100 (B/.67,465.44), Precio C.I.F. Panamá, sin impuestos, entregado en el Depósito General

de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará treinta (30) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente contrato, será por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren los timbres que ordena la Ley por la suma de SESENTA Y SIETE BALBOAS CON 46/100 (B/.67.46), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL, en vista de que el monto de este contrato es por la suma de SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS CON 44/100 (B/.67,465.44), los cuales serán anulados con posterioridad;

VIGESIMA: La erogación que el presente contrato ocasione se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-277-5-0	62.742.86
1-10-0-4-0-08-38-277-5-0	4.722.58
	<u>67.465.44</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año 1992;

VIGESIMA PRIMERA: El presente contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones;

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de mayo de Mil Novecientos Noventa y Dos (1992).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
ENRIQUE J. VILANOVA
Representante Legal

REFRENDÓ:

LIC. AMILCAR VILLARREAL

Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 22 de junio de 1992.**CAJA DE SEGURO SOCIAL**
CONTRATO No. 74-92-A.L.D.N.C. y A.
(De 24 de junio de 1992)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de Identidad Personal No. 8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra SR. CARLOS ARTURO LEDEZMA, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.3-45-589, vecino de esta ciudad, con domicilio en Avenida Nacional No.3, en su carácter de Representante Legal de la empresa MEDI-LAB, S.A., ubicada en Avenida Nacional No.3, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las Leyes de la República e inscrita a Tomo 1130, Folio 577, Asiento 116240, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la autorización de la Junta Directiva de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No. 6782-92-J.D., de 13 de febrero de 1992, la que faculta al Director General, para obtener los productos detallados en el presente Contrato del Proveedor MEDI-LAB, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 1,600,000 ESPONJAS DE GASA SIMPLE, TAMAÑO 8 x 4, DE 12 DOBLECES, TEJIDO 20 x 12, (PAQUETES DE 200), #40-01820, MARCA TSE PONG, Código 1-09-0108-02, que en adelante se llamará EL PRODUCTO, al precio de B/.0.0414 X UNIDAD, para un monto total de SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.66,240.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.785 (424-D), emitida el 2 de enero de 1992, por LA CAJA entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todas las CAJAS tengan la identificación en forma individual, nombre del producto. Además, debe incluir la lista de empaque del producto al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS, de la siguiente manera: CSS-PANAMA C-No. 74-1992;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA:

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendarios para la primera y segunda entrega, respectivamente, de 600,000 ESPONJAS y 180 días calendarios, para la tercera entrega de 400,000 ESPONJAS, a partir de la vigencia del presente Contrato;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de LOS PRODUCTOS, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula Séptima, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 04-01-0097-00, expedida por la Compañía Nacional de Seguros, S.A. (CONASE), por la suma de SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS SOLAMENTE (B/.6,624.00), que representa el 10% del monto del Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente

durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de TSE-FONG CHEMICAL COTTON CO. LTD. DE TAIPEI, TAIWAN (REP. DE CHINA), y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Criterio Técnico positivo, expedido por el Departamento de Normas y Equipamientos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, lo cual acreditará con los respectivos certificados, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas inherente al producto que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.66,240.00), Precio C.I.F. Panamá, sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará treinta (30) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este un contrato de excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho, e de la resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave de idoneidad

comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA-OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA-NOVENA: Se adhieren los timbres que ordena la Ley por la suma de SESENTA Y SEIS BALBOAS CON 24/100 (B/.66.24), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL, en vista de que el monto total de este Contrato es por la suma de SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.66,240.00), los cuales serán anulados con posterioridad;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione se le imputará al Renglón
1-10-0-2-0-08-38-246-5-0-B/.61,603.20.
1-10-0-4-0-08-38-246-5-0-B/.4,636.80.
B/.66,240.00.

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año 1992;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones;

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de junio de Mil Novecientos Noventa y Dos (1992).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
CARLOS LEDEZMA
Representante Legal

REFRENDANDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 24 de junio de 1992.

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO No. 75-92-A.L.D.N.C. y A.
(De 22 de junio de 1992)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de Identidad Personal No. 8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra el SR. MANUEL FERRER MORGAN, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-188-582, vecino de esta ciudad, con domicilio en Alcos del Golf, Calle 5a. y Vía Porras #2, en su carácter de Representante Legal de la empresa REPRICO, S.A., ubicada en Vía España 500, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente

constituida según las Leyes de la República e inscrita a Tomo 490, Folio 599, Asiento 105160 del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la autorización de la Junta Directiva de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante la Resolución No. 6906-92-J.D., de 23 de abril de 1992, la que faculta al Director General, para obtener los productos detallados en el presente contrato del Proveedor **REPRICO, S.A.**, el cual está amparado además, por la Resolución No. 102 de 13 de febrero de 1992, emitida por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, mediante la cual se exceptúa a la Institución del requisito de Concurso de Precios de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA**, en cuanto al suministro y venta de 25,000 CAJAS X 20 TABLETAS DE VERAPAMILLO CLORHIDRATO (ISOPTIN RETARD) 120mg., código I-01-0713-20-03-03, con un precio de B/.4.15 X 20 Tabs., para un monto total de **CIENTO TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.103,750.00)**;

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar a **LA CAJA**, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 862(485-D), emitida el 2 de enero de 1992, por **LA CAJA** entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

TERCERA: **EL CONTRATISTA**, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a que todas las CAJAS tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma español), Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS, y al embalaje interior por unidad (CAJAS) de la siguiente manera: ESS-PANAMA C-No. 75-1992;

QUINTA: **EL CONTRATISTA**, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para **LA CAJA**;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60, 90, 150 y 180 días calendarios para la primera, segunda, tercera y cuarta entrega, respectivamente, consistentes en 6,250 Cajas X 20 Tabs., a partir de la vigencia del presente contrato;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, será sancionado por el incumplimiento en la entrega de la mercancía durante los primeros treinta (30) días, a partir de su vencimiento con el uno por ciento (1%) del monto no entregado de acuerdo a los renglones y plazos de entrega señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato, después de treinta (30) días de vencido el Contrato, se le aplicará una sanción correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de la mercancía no entregada;

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula Séptima, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 04-01-6106-00, expedida por la Compañía Nacional de Seguros, S.A., por la suma de DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS SOLAMENTE (B/.10,375.00), que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de KNOLL A.G. (ALEMANIA) y garantiza su eficacia en el uso

correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud y de la Caja de Seguro Social, lo cual acreditará con los respectivos certificados, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sancar a LA CAJA por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherente al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de CIENTO TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.103,750.00), Precio C.I.F. Panamá, sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panama, que LA CAJA pagará sesenta (60) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasionen el presente contrato, será por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren los timbres que ordena la Ley por la suma de CIENTO TRES BALBOAS CON 75/100 (B/.103.75), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL, en vista de que el monto de este contrato es por la suma de CIENTO TRES

MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.103,750.00), los cuales serán anulados con posterioridad.

VIGESIMA: La erogación que el presente contrato ocasiones se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0 96,487.50

1-10-0-4-0-08-38-244-5-0 7,262.50

103,750.00

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año 1992;

VIGESIMA PRIMERA: El presente contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones;

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de mayo de Mil Novecientos Noventa y Dos (1992).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
MANUEL FERRER MORGAN
Representante Legal

REFRENDANDO:

UC. AMILCAR VILLARREAL

Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 22 de junio de 1992.

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO No. 78-92-A.L.D.N.C. y A.
(De 22 de junio de 1992)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra SR. XAVIER DE LA GUARDIA, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-109-2, vecino de esta ciudad, con domicilio en Urbanización Industrial, Juan Díaz, Cl A y C, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa DISTRIBUIDORA MEDIPAN, S.A., ubicada en Urbanización Industrial, Juan Díaz, Cl A y C, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las Leyes de la República e inscrita a Ficha 148649, Rollo 15421, Imagen 9. del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No. 6904-92-J.D., de 23 de abril de 1992, la que faculta al Director General, para obtener los productos detallados

en el presente Contrato del Proveedor **DISTRIBUIDORA MEDIPAN,**

S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA**, en cuanto al suministro y venta de 4,000 FRASCOS X 1,000 CAPSULAS DE AMPICILINA ANHIDRA O TRIHIDRATO, DE 500mg. (AMPIPAN), Código 1-01-0612-41-07-02, que en adelante se llamará **EL PRODUCTO**, con un precio de B/.47.39 X FRASCO DE 1,000 CAPSULAS, para un monto total de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.189,560.00);

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar a **LA CAJA**, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, *2424(934-D)

con respecto a la Requisición No., emitida el 2 de enero de 1992, por **LA CAJA** entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

TERCERA: **EL CONTRATISTA**, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a que todos los FRASCOS tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS, y al embalaje interior por unidad de la siguiente manera: CSS-PANAMA C-No.78-1992;

QUINTA: **EL CONTRATISTA**, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para **LA CAJA**;

SEXTA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar y **LA CAJA** a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, el producto descrito en la cláusula **PRIMERA** de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de **LA CAJA**, en un término de 90 y 120 días calendarios, cada entrega de 2,000 FRASCOS X 1,000 CAPSULAS respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento en la entrega del producto contratado no es un día laborable, **EL CONTRATISTA**, deberá realizar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de LOS PRODUCTOS, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula Séptima, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No.04-01-6105-00, expedida por la Compañía Nacional de Seguros, S.A. (CONASE), por la suma de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS BALBOAS SOLAMENTE (B/.18,956.00), que representa el 10% del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen del Laboratorio MEDIPAN, S.A. (PANAMA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Departamento de Farmacias y Drogas del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con los mismos, cuando así lo requiera

LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherente al producto medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.189,560.00), Precio en Plaza, Fabricación Nacional, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará treinta (30) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren los timbres que ordena la Ley por la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON 56/100 (B/.189.56), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL, en vista de que el monto de este Contrato es por la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.189,560.00), los cuales serán anulados con posterioridad;

VIGESIMA: La erogación que el presente contrato ocasione se le imputará al Renglón 1-10-0-2-0-08-38-244-5-0-B/.176,290.80
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0-B/.13,269.20
B/.189,560.00

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año 1992;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones;

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, al 1º día del mes de junio de Mil Novecientos Noventa y Dos (1992).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
XAVIER DE LA GUARDIA
Apoderado Legal

REFRENDANDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 22 de junio de 1992.

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO No. 81-92-A.L.D.N.C. y A.
(De 22 de junio de 1992)

Entre los suscritos, a saber, **SR. JORGE ENDARA PANIZA**, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de Identidad Personal No. 8-16-821, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL** de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte y por la otra **LEONIDAS GONZALEZ PUGA**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 9-11-964, vecino de esta ciudad, con domicilio en Urbanización Club X Calle 23, en su carácter de Representante Legal de la empresa **QUIMIFAR, S.A.**, ubicada en Vía Bolivia S/N, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las Leyes de la República e inscrita a Tomo 548, Folio 43, Asiento 115880 del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la autorización de la Junta Directiva de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante la Resolución No. 6934-92-J.D., de 30 de abril de 1992, la que faculta al Director General, para obtener los productos detallados en el presente contrato del Proveedor **QUIMIFAR, S.A.**, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA**, en cuanto al suministro y venta de 500,000 **TABLETAS DE FENOXIMETILPENICILINA**, (SAL POTASICA O CALCICA) 1-1.gm., U.I., (CALCIPEN LEO 1,000,000 U.I./TAB.), código 1-01-0658-10-07-02, con un precio de B/.0.183 X Tab., para un monto total de **NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.91,500.00)**;

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar a **LA CAJA**, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 2440(942-D), emitida el 2 de enero de 1992, por **LA CAJA** entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todas las CAJAS tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración. (Marbetes y Etiquetas en idioma español), Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS, y al embalaje interior por unidad (CAJAS) de la siguiente manera: CSS-PANAMA C-No.81-1992;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA:

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 90 y 150 días calendarios, para la primera y segunda entrega, respectivamente, de 25,000 Cajas X 12 Tabs., a partir de la vigencia del presente contrato. Si la fecha de vencimiento de la entrega del producto contratado no es un día laborable, EL CONTRATISTA deberá realizar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de LOS PRODUCTOS, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega señalados en la cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula Séptima, EL CONTRA-

El CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 81B04203, expedida por la Compañía de Seguros, S.A. (ASSA)....., por la suma de NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.9,150.00), que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de LEO PHARMACEUTICAL PRODUCTS (DINAMARCA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud y de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, lo cual acreditará con los respectivos certificados, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas inherente al producto que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.91,500.00), Precio C.I.F. Panamá, sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará sesenta (60) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente contrato, por

razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente contrato, será por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren los timbres que ordena la Ley por la suma de NOVENTA Y UN BALBOAS CON 50/100 (B/.91.50), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL, en vista de que el monto de este contrato es por la suma de NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.91,500.00), los cuales serán anulados con posterioridad;

VIGESIMA: La erogación que el presente contrato ocasione se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	85.095.00
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	6.405.00
	<u>91,500.00</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año 1992;

VIGESIMA PRIMERA: El presente contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones;

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los días del mes de de Mil Novecientos Noventa y Dos (1992).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
LEONIDAS GONZALEZ
Representante Legal

REFRENDANDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL

Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 22 de junio de 1992.

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO No 83-92-A.L.D.N.C. y A.
(De 22 de junio de 1992)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de Identidad Personal No. 8-15-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra LEONIDAS GONZALEZ PUGA, varón, panameño, con cédula de Identidad personal No. 8-11-404, vecino de esta ciudad, con domicilio en Urbanización Club X Calle 33, en su carácter de Representante Legal de la

empresa QUIMIFAR, S.A., ubicada en Vía Bolívar S/N, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las Leyes de la República e inscrita a Tomo 548, Folio 43, Asiento 115880 del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la autorización de la Junta Directiva de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No. 6935-92-J.D., de 30 de abril de 1992, la que faculta al Director General, para obtener los productos detallados en el presente contrato del Proveedor QUIMIFAR, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA**, en cuanto al suministro y venta de 3,000 CAJAS X 500 GRAGEAS DE BEZAFIBRATO DE 200mg., (BEZALIP), código 1-01-0770-35-02-03, con un precio de B/.61.00 X 500 Grageas, para un monto total de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.183,000.00);

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 2454(945-D), emitida el 2 de enero de 1992, por LA CAJA entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

TERCERA: **EL CONTRATISTA**, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a que todas las CAJAS tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración. (Marbetes y Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS, y al embalaje interior por unidad (CAJAS) de la siguiente manera: CSS-PANAMA C-No.83-1992;

QUINTA: **EL CONTRATISTA**, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 90 y 150 días calendarios, para la

primera y segunda entrega, respectivamente, de 1,500 Cajas X 500 Grageas, a partir de la vigencia del presente contrato. Si la fecha de vencimiento de la entrega del producto contratado no es un día laborable, EL CONTRATISTA deberá realizar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de LOS PRODUCTOS, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega señalados en la cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula Séptima, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 81B04202, expedida por la Compañía de Seguros, S.A. (ASSA)....., por la suma de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.18,300.00), que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de BOEHRINGER MANNHEIM, GMBH (ALEMANIA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud y de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, lo cual acreditará con los respectivos certificados, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA

CAJA por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas inherente al producto que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.183,000.00), Precio C.I.F. Panamá, sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará sesenta (60) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente contrato, será por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren los timbres que ordena la Ley por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES BALBOAS SOLAMENTE (B/.183.00), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL, en vista de que el monto de este contrato es por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.183,000.00), los cuales serán anulados con posterioridad;

VIGESIMA: La erogación que el presente contrato ocasione se le imputará al Renglón 1-10-0-2-0-08-38-244-5-0 170.190.00

1-10-0-4-0-08-38-244-5-0 12.810.00

183,000.00

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año 1992;

VIGESIMA PRIMERA: El presente contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas

las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones;

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los días del mes de de Mil Novecientos Noventa y Dos (1992).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
LEONIDAS GONZALEZ PUGA
Representante Legal

REFRENDANDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL

Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 22 de junio de 1992.

EDICTOS EMPLAZATORIOS

reza por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 1903, solicitud No. 053850, Clase 25, a la solicitud de registro de la marca de comercio "FERREJEANS", propuesto por la sociedad GIAN-

FRANCO FERRE, S.p.A. a través de su apoderado especial la firma forense DE LA GUARDIA, AROSEMENA & BENEDETTI. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor

de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 13 de julio de 1992 y

copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

LIC. ROSAURA DE WATSON
Funcionario instructor

GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaria Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias. Dirección de Asesoría Legal. Es copia auténtica de su original. Panamá, julio 13 de 1992. Director

L-236 073.34
Tercera publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, notificamos que hemos obtenido en compra el establecimiento comercial denominado **REFRESQUERIA Y ALMACEN TROPICAL**, ubicado entre las Calles 8 y 9 Avenida Central No. 8109, ciudad de Colón.

CARMEN MARIA WONG MARTINEZ

Cédula No. 2-145-588
Compradora

Colón, 16 de julio de 1992
L-475595

Tercera publicación

COMPRA Y VENTA

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que el negocio denominado **"RESTAURANTE Y REFRESQUERIA EL PODER"**, según Licencia No. 23993, expedida el 14 de octubre de 1987, ubicada en Calle 6ra. Sección El Triángulo, en Santiago, Provincia de Veraguas, de propiedad del Sr. Gustavo Castillos Núñez, con cédula No. 9-99-1828, ha sido vendido según consta en el Contrato de Compra y Venta No. 1065 del 11 de enero de 1987 de la Notaría Noven de San-

tiago, Provincia de Veraguas, a Eulalia Castillo N. con cédula No. 9-155-953.

L-236 216.71

Tercera publicación

AVISO

Para darle cumplimiento a los requerimientos del Artículo 777 del Código de Comercio, notifico que mediante Contrato Privado San Martín, S.A., ha comprado el Establecimiento Comercial denominado **LAVAMATICO Y REFRESQUERIA SANTA ISABEL**, el cual operaba con la Licencia Tipo "B" N° 15.244 del Ministerio de Comercio.

Alicies Flores
L-236 375.33

Tercera publicación

AVISO DE VENTA

Por este medio se hace constar que la señora **LISBADA GONZALEZ** Vda. de **GONZALEZ** le vendió a **EVIDENCIA ESTHER GONZALEZ DE GALLARDO** el negocio conocido con el nombre de **Abacotería MARIANELA**, el día 3 de septiembre de 1991.

Esta publicación se hace para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio.
L-236 176.42

Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 6197 de 18 de junio de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 6 de julio de 1992, a la Folia 209634, Folio 35819, Imagen 0123, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **LORIMAR DEVELOPMENT INC.**
L-235 940.78

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **HARDSWORTH CORPORATION**, fue organizada mediante Escritura Pública número 1.263 del 3 de noviembre de 1982, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Folia 985878, Rollo 8033, Imagen 0112, el 17 de febrero de 1982.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 6.150

del 10 de julio de 1992, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Folia 085578, Rollo 35819, Imagen 0097, el día 10 de julio de 1992.
L-235 230.39

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **ANER COMPAÑIA MARITIME, S.A.**, fue organizada mediante Escritura Pública número 1732 del cuatro (4) de abril de 1967, de la Notaría Pública Cuarta del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, al Folia 582, Folio 53, Asiento 120501 el día 11 de abril de 1967.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 2.189 del 24 de junio de 1992, de la Notaría Pública Undécima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Folia

227380, Rollo 35935, Imagen 0026, el día 6 de julio de 1992.
L-236 230.39

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **COMPAGNIE INTERNATIONALE DES METAUX PRECIEUX, S.A.**, fue organizada mediante Escritura Pública número 7.178 del 16 de noviembre de 1982, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula), bajo Folia 101767, Rollo 9928, Imagen 0032, el 9 de diciembre de 1982.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 2.232 del 26 de junio de 1992, de la Notaría Pública Undécima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Folia 101767, Rollo 35916, Imagen 0089, el día 13 de junio de 1992.
L-236 353.53

Única publicación